

# ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

**Expediente N° 2005-0107-TRA-BI**

**Gestión administrativa**

**Elena Marín Herrera**

**Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Expediente de origen 040-2005)**

## ***VOTO 186-2005***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las diez horas del dieciocho de agosto de dos mil cinco.**

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora **Elena Marín Herrera**, mayor, casada, del hogar, vecina de Moravia, La Trinidad, del Super Irazú cien metros este, casa N° 37, cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y ocho-quinientos ochenta y cuatro, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las diez horas quince minutos del doce de abril de dos mil cinco.

### **CONSIDERANDO**

**UNICO:** Visto el escrito de apelación y la copia del documento a él adjunto, se impone anular la resolución recurrida. En efecto, a pesar de que en su momento la resolución recurrida fue dictada conforme a lo que constaba en el expediente, pues no se encontraba agregado a éste el escrito por el que la gestionante dice cumplir la prevención efectuada por resolución de las diez horas veinte minutos del nueve de marzo de dos mil cinco, cuando la gestionante apela la resolución emitida por dicho Registro a las diez horas quince minutos del doce de abril de dos mil cinco, presenta copia de dicho documento, en el que se observa en la parte superior derecha, un sello que dice “Registro Público Dirección 29 de marzo 2005 Recibido-hora (firma ilegible) 2:00pm Firma:”, con lo cual comprueba haber cumplido en tiempo la prevención efectuada. La situación anteriormente descrita deja evidenciado que se ha cometido un error, por cuanto para el rechazo de la diligencia interpuesta se consideró el hecho de que la gestionante no había cumplido con la prevención, lo cual no es cierto ya que ha quedado demostrado que la gestionante sí cumplió dentro del plazo, por lo que para este Tribunal se

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

impone anular a partir de la resolución de las diez horas quince minutos del doce de abril de dos mil cinco, para que el Registro **a quo**, conforme sus atribuciones de ley, continúe con el trámite de las diligencias administrativas incoadas por la señora Elena Marín Herrera. No se conocen los alegatos que sobre el fondo hace la apelante en escrito presentado ante este Tribunal en fecha veintitrés de junio de dos mil cinco, por no ser el momento procesal oportuno para ello.

### **POR TANTO**

Con fundamento en el anterior considerando, se anula a partir de la resolución dictada por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las diez horas quince minutos del doce de abril de dos mil cinco, para que el Registro **a quo**, conforme sus atribuciones de ley, continúe con el trámite de las diligencias administrativas incoadas por la señora Elena Marín Herrera. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.-**NOTÍFIQUESE**.

**Licda. Yamileth Murillo Rodríguez**

**Licda. Xinia Montano Álvarez**

**Lic. Luis Jiménez Sancho**

**Licda. Guadalupe Ortiz Mora**

**Lic. William Montero Estrada**